

ASISTENTES

D. Manuel Pérez García
(Presidente)

D. Santiago Agüero Muñoz
D.º M.º de la Paz Agujetas Muriel
D.º M.º Rosario Amador García
D. Agustín Ariza Gómez
D.º Rocío Bejín Castañeda
D. Pedro Benavides Ruiz
D.º María Pilar Caracul Sánchez
D.º Julia Carcelén Mora
D. Luis Miguel Carmona Ruiz
D. Roberto Castilla Pérez
D. Nicasio Castro González
D. M. Gabriel Centeno Santos
D. José M.º Cuadrado Montañez
D.º M.º del Consuelo Díez Bedmar
D. Gabriel Duque Moreno
D.º Rosa M.º Funes López
D.º Carmen García Rascón
D.º Almudena García Rosado
D. Antonio Luis Gómez Gómez
D. Francisco Aurelio González Martín
D. José Luis Hervás Medina
D.º Teresa Illescas Estévez
D.º Laura Limón Limón
D. Juan Pablo Luque Martín
D. José Antonio Maldonado Alcaide
D.º Carmen Márquez Aboza
D.º M.º José Martín Gómez
D. Diego José Martínez Fernández
D. Rafael Martínez Fernández
D. Juan Bautista Martínez Martínez
D. Juan Enrique Medina Jurado
D. Antonio Manuel Membrilla Fernández
D. Francisco Javier Menor Vargas
D.º Gloria Molina Álvarez de Cienfuegos
D.º María Trinidad Montes Martín
D. Carlos Muñoz Morales
D. Francisco José Padilla Ruiz
D. José Manuel Pérez Moya
D. Alfonso Redondo Rísquez
D. José Rafael Rich Ruiz
D. Roberto Carlos Rodríguez Santiago
D. Juan Daniel Romero Cristóbal
D. Pedro Romero Pérez
D.º Yolanda Ruiz López
D. Manuel Jesús Sánchez Hermosilla
D.º Teresa Tirado Ramos
D.º Inmaculada Troncoso García
D. Manuel Zulueta Castañeda
D. Félix Zurita Ortega

PONENTE:

D. Pedro Benavides Ruiz
D. Jesús Saavedra Requena
(Secretario General)

DICTAMEN 02/2025

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día doce de junio de dos mil veinticinco, a la que asistieron las señoras y señores Consejeras y Consejeros relacionados al margen, para informar, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía el **Proyecto de Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia**, remitido por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7.1.c de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y el artículo 13.1.c del Decreto 332/1988, de 5 diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía, tras estudiar el citado documento y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevada por la Comisión Permanente, acordó por (40 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones) emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

Debemos mencionar en primer lugar que el personal docente lleva a cabo un servicio público esencial en el marco del ejercicio del derecho a la educación, reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española, que afecta a los principios básicos de convivencia en una sociedad democrática.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	12/06/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7SJ6WUSREPKFCLVQWZATCE9A	PÁG. 1/7	



Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la finalidad de reconocer este trabajo, determina, en el artículo 104.1, que *“Las Administraciones educativas velarán por que el profesado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea”*.

Además, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en el artículo 23.4. establece que *“La Administración educativa regulará la posibilidad de incorporar a los centros docentes públicos al profesorado jubilado que lo desee, para el desarrollo de tareas relacionadas con los planes de utilización de las bibliotecas y de animación a la lectura y para la colaboración con los equipos directivos en la organización de los centros. En ningún caso, los puestos de trabajo establecidos en los centros docentes serán provistos con este profesorado”*.

Es por ello que, la Consejería competente en materia de educación quiere reconocer la labor del personal docente jubilado y regular su colaboración voluntaria en la vida de los centros, con el fin de que sus conocimientos y experiencia resulten beneficiosos para toda la comunidad educativa, dado el valor añadido que puede aportar al sistema educativo, fundamentalmente en el asesoramiento en la práctica educativa del profesorado en ejercicio, mediante la confluencia de voluntades entre este profesorado y el profesorado emérito para el enriquecimiento de la práctica educativa.

Este Decreto no pretende establecer una vía adicional de remuneraciones para los miembros de este colectivo, ni contratarlos como personal en activo. Tampoco supone una reducción del número de docentes necesarios en los centros educativos, sino que tiene que facilitar, por una parte, una cooperación eficaz con los mismos y, por otra, un reconocimiento de la trayectoria de este profesorado.

La participación del profesorado emérito colaborador debe desarrollarse en el marco de autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros, según la legislación vigente, así como en los términos recogidos en este decreto.

El presente decreto ha sido negociado en la Mesa Sectorial de Educación, celebrada el 22 de abril de 2024 en cumplimiento de la legislación vigente a este respecto.

Este Decreto cumple con los principios de transversalidad en la igualdad de género, con los principios de buena regulación, con los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y, de igual modo, es adecuado al principio de eficiencia, atendiendo a la regulación vigente en cada caso.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	12/06/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7SJ6WUSREPKFCLVQWZATCE9A	PÁG. 2/7	



II. CONTENIDO

El presente proyecto de Decreto consta de catorce artículos estructurados en tres capítulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y dos anexos.

El Capítulo I . *Disposiciones generales*, comprende seis artículos (art. 1 a 6):

- En el artículo 1 se establece el objeto y la finalidad del Decreto, estableciendo la regulación de la figura del profesorado emérito colaborador en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y creando la Red Comparte Experiencia.
- El artículo 2 refleja los cinco requisitos que debe cumplir dicho profesorado emérito colaborador, a saber, estar jubilado, haber prestado servicio en centros docentes públicos o concertados no universitarios en la Comunidad autónoma de Andalucía, no haber cumplido 70 años antes de la solicitud, no haber sido objeto de sanción en los últimos 5 años antes de la jubilación, y no haber sido condenado por delitos contra la libertad e indemnidad sexual.
- El artículo 3 expone los derechos y obligaciones del profesorado emérito colaborador. Los derechos hacen alusión al respeto y trato recibido, a la ayuda necesaria para realizar su labor, al uso de recursos del centro, a ser asegurado, a su reconocimiento, y al acceso gratuito a bibliotecas y museos públicos. Las obligaciones giran en torno al respeto a las directrices del centro, el altruismo de su labor, a la realización de sus funciones de acuerdo a los tiempos y espacios que se determinen y de acuerdo a lo recogido en el proyecto educativo del centro, al cumplimiento del ROF, y la colaboración y asesoramiento al personal docente.
- El artículo 4 establece el límite anual del número de profesorado emérito que puede prestar su colaboración en los centros docentes, que será un máximo de 2500 docentes y la prórroga de su nombramiento mediante la cual podrán colaborar durante un máximo de tres cursos.
- El artículo 5 describe los premios y reconocimientos que consisten en la acreditación correspondiente, el acceso gratuito a las instituciones culturales en las mismas condiciones que el personal docente que se encuentre en servicio activo y el reconocimiento de la labor realizada.
- El artículo 6 presenta las funciones que va a desarrollar el profesorado emérito colaborador que en ningún caso supondrán derecho o ocupar puestos de trabajo ni a recibir retribuciones por el desempeño de las mismas.

El Capítulo II. Denominado *Red Comparte Experiencia*, consta de los artículos 7, 8 y 9:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	12/06/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7SJ6WUSREPKFCLVQWZATCE9A	PÁG. 3/7	



- El artículo 7 presenta la creación de la Red Comparte Experiencia, su dependencia de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado y la comisión autonómica que asumirá la organización y gestión de la misma.
- En el artículo 8, por su parte, se refiere a la existencia de una Comisión Autonómica de Supervisión y coordinación de las distintas Comisiones Provinciales y de evaluación de las actividades realizadas. Se indica su composición y las funciones y actuaciones que llevará a cabo.
- El artículo 9 está referido a la existencia de Comisiones Provinciales en cada una de las Delegaciones Territoriales, sus integrantes, sus funciones de colaboración con la Comisión Autonómica y sus actuaciones según normativa.

El Capítulo III. Se denomina *Participación y procedimientos para la colaboración en los centros educativos*, y comprende cinco artículos (art. 10 a 14):

- El artículo 10 presenta las modalidades de vías de colaboración, “Vía Abierta” y “Vía Concreta”. Vía Abierta se define como aquella modalidad en la que la persona interesada en ejercer como profesorado emérito colaborador podrá presentar un proyecto de participación, para que algún centro de la Comunidad Autónoma de Andalucía interesado pueda incorporarla en los términos que establezca el Plan de Centro. La Vía Concreta se define como aquella en la que la persona interesada en ejercer como profesorado emérito colaborador presenta un proyecto de participación, pero en este caso, a diferencia de la anterior modalidad, para un centro concreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El artículo 11 refleja todo lo concerniente a las solicitudes, teniendo en cuenta cumplimentación de anexos, extensión de los Proyectos, plazo de presentación, a quién van dirigidas y la autorización de las personas solicitantes para la consulta de datos.
- Los artículos 12 y 13 describen la instrucción y resolución del procedimiento de presentación de solicitudes.
- Por último, el artículo 14 sobre la evaluación, expone que a la finalización de cada curso escolar, la Comisión Autonómica realizará la evaluación de las actividades desarrolladas, cuyas conclusiones y propuestas quedarán recogidas en una memoria final.

La disposición adicional primera regula que los centros docentes privados concertados adaptarán lo establecido en el presente decreto, adecuándolo a la normativa en vigor que les sea de aplicación, así como a sus características y normas propias de organización y funcionamiento.

La disposición adicional segunda establece la implementación en Séneca del soporte electrónico necesario para la tramitación de los procedimientos previstos en este Decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jm7SJ6WUSREPKFCLVQWZATCE9A	PÁG. 4/7	



La disposición final primera habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

La disposición final segunda establece la entrada en vigor del Decreto.

El Anexo I es la solicitud de participación como profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Anexo II comprende el visto bueno de la Dirección del Centro educativo a las actividades incorporadas en el Plan de Centro y solicitud de colaboración de profesorado emérito para el desarrollo de las mismas. Además, muestra la certificación de la Dirección del Centro educativo de las actividades incorporadas en el Plan de Centro para ser desarrolladas con profesorado emérito colaborador y solicitud de colaboración de este profesorado para el desarrollo de las mismas.

III. OBSERVACIONES

1. Al Artículo 2.d:

Se propone añadir al final del apartado la siguiente expresión “... *siendo admitido aquel profesorado jubilado que durante ese período (5 años) hubiera sido sancionado por la comisión de faltas leves.*”.

2. Al Artículo 4, Apartado 2:

Se propone añadir detrás de “... *el artículo 2.*” y delante de “*Para ello, ...*” la siguiente expresión “... *y exista una valoración positiva por parte del equipo directivo y del equipo docente.*”.

3. Al Artículo 6, Apartado 1.H:

Se propone sustituir la expresión “... *como modelo a observar por otro personal docente del centro, para el análisis posterior de la práctica.*” por la siguiente “... *junto con el profesorado de la materia a impartir, no pudiendo actuar en ningún caso como sustituto del profesorado titular, ni quedarse solo en el aula con el alumnado.*”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	12/06/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7SJ6WUSREPKFCLVQWZATCE9A	PÁG. 5/7	



4. Al Artículo 6, Apartado 1.H:

Se propone eliminar al final del apartado las palabras “... en la observación.”.

5. Al Artículo 6, Apartado 1.K:

Se propone sustituir la expresión “k) Participación en la elaboración de revistas o publicaciones escolares digitales o en papel.” por la siguiente “k) Participación en la elaboración de publicaciones escolares digitales o en papel así como en las redes sociales del centro.”. Así pues, con esta modificación el apartado m) pasa al l), el n) al m), el o) al n) y el p) al o).

6. Al Artículo 6, Apartado 2:

Se propone añadir detrás de “... puestos de trabajo ...” y delante de “... ni a recibir retribuciones ...” la siguiente expresión “... ni a desempeñar funciones propias del profesorado en activo ...”.

7. Al Artículo 8, Apartado 2:

Se propone añadir un apartado e) con el siguiente texto “e) Un miembro de cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación.”.

8. Al Artículo 8, Apartado 2:

Se propone añadir un apartado e) con el siguiente texto “e) Un miembro de cada organización sindical presente en la Mesa Sectorial de Educación, con voz pero sin voto”.

9. Al Artículo 8, Apartado 2:

Se propone añadir después del apartado d) el siguiente texto “Para la designación de los miembros de la Comisión Autónoma se contará con la participación y la observación de las Organizaciones Sindicales.”.

10. Al Artículo 9, Apartado 2:

Se propone añadir un apartado f) con el siguiente texto “f) Un miembro de cada organización

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	12/06/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7SJ6WUSREPKFCLVQWZATCE9A	PÁG. 6/7	



sindical presente en la Mesa Sectorial de Educación, con voz pero sin voto”.

11. Al Artículo 14:

Se propone añadir al final del apartado la siguiente expresión “. Esta memoria final debe recoger los resultados de satisfacción del profesorado emérito, del profesorado en ejercicio y del equipo directivo de los centros en los que se hayan desarrollado el programa, siempre que no supongan un incremento de la carga burocrática.”.

12. Al Artículo 14:

Se propone añadir al final del apartado la siguiente expresión “. Dicha evaluación se realizará tanto en términos cualitativos como cuantitativos, siempre que no suponga un incremento de la carga burocrática.”.

Es Dictamen que se eleva a su consideración en Granada, a doce de junio de dos mil veinticinco.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Manuel Pérez García

Fdo.: Jesús Saavedra Requena

SRA. CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2JM7SJ6WUSREPKFCLVQWZATCE9A	PÁG. 7/7	